

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

834

Phelipe, &c. Por quanto por parte de Vos, el Capitan Don Pedro de Ulloa, Cauallero del Orden de Santiago, Gouernador y Capitan General de la Prouincia de Guadiana, hemos sido informados que en el distrito de esa Prouincia ay algunas minas de plata, y que para labrarlas y beneficiarlas es necesario hazer algunos edificios, y que para ello tengan los materiales necesarios, y para el gasto de sus edificios, sea necesario hazer leña y carbon en vtilidad y bien comun de ellas, y Nos, administrando justicia, os hazemos merced y licencia para que por tiempo de quatro años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia de la fecha de esta nuestra Cedula, podais hazer y hagais hazer leña y carbon en los montes y sierras que os parecieren mas a propósito para ello, que estén en las tierras y jurisdicion de esa Prouincia, para el beneficio de las dichas minas, sin que por ello se os pida ni lleue cosa alguna, ni otra persona en vuestro nombre, con que no sea en montes de particulares, ni en los que estuuieren acotados para Nos, ni en los que estuuieren reservados para el abasto de esa Ciudad, ni en los que estuuieren acotados para el abasto de las Villas y Lugares de esa Prouincia